



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Berbegal
Sandra Callén Escartín
18/10/2024



Ayuntamiento de
Bebegal

NIF: P2207200C

Secretaría

Expediente 1371925C

Ayuntamiento de Berbegal

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Berbegal, siendo las trece horas y treinta minutos del día 27 de septiembre de 2024, se constituyó, en Sesión Extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, presidido por el Sr. Alcalde,

D. Julián Ferrando Sarrador

Y con la asistencia de los siguientes concejales:

D. Marcos Pascual Trallero

D. Carlos Escudero Puyuelo

Dio fe del acto la Secretaria interina de la Corporación, D^a Sandra Callén Escartín.

Se trató el siguiente punto incluido en el Orden del Día:

PRIMERO. - APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN SECRETARIAL DE LOS MUNICIPIOS DE BERBEGAL HE ILCHE

Se aprueban por unanimidad los siguientes estatutos:

Artículo 1.-

Los municipios de BERBEGAL E ILCHE, al amparo de lo dispuesto en los artículos 251 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 90-91 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, se constituyen en Agrupación para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría-Intervención y otro personal funcionario o laboral común, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.-

La Agrupación de Municipios que se constituye tiene como objeto el sostenimiento en común de aquellos puestos de personal funcionario o laboral en común que se entiendan necesarios para el cumplimiento de las funciones asociadas al ejercicio de las competencias municipales, tanto en el caso concreto de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como para la creación de puestos de las Escalas de Administración general o Especial o personal laboral que se considerasen necesarias por la Junta de la Agrupación y los ayuntamientos agrupados; con el régimen jurídico, derechos y obligaciones que se expresan en los artículos siguientes.

En concreto a la constitución de la presente Agrupación los puestos agrupados son:

Personal funcionario:

- Secretaría Clase 3^º, puesto reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Personal laboral:

- Agente de Desarrollo. Grupo A2

En razón de las necesidades de la Agrupación, mediante acuerdo de la Junta de la Agrupación ratificado por los Plenos municipales podrán crearse otros puestos de personal sostenido en común.

Artículo 3.-

La capitalidad de la Agrupación, a sus solos efectos, se fija en el Municipio de Berbegal y su sede radicará en la Casa Consistorial del mismo.

Artículo 4.-

La Clasificación de los puestos y correlativas plazas en plantilla, será, en el caso de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, la que se determine por la Comunidad Autónoma según las normas legales de aplicación. En el resto de los puestos la atribuida por la Junta de la Agrupación y cada uno de los ayuntamientos agrupados en su correspondiente instrumento de ordenación de puestos de trabajo de forma común y simultánea.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Berbegal
Julian Ferrando Sarrador
18/10/2024



Ayuntamiento de Berbegal

Acta - SEFYCU 5350022

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://berbegal.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación: 3VAA AAFE EZLQ QQPV YHN7



FIRMADO POR

La Secretaría del Ayuntamiento de Berbegal
Sandra Callén Escartín
18/10/2024



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Berbegal
Julian Ferrando Sarrador
18/10/2024



Ayuntamiento de
Bebegal

NIF: P2207200C

Secretaría

Expediente 1371925C

Ayuntamiento de Berbegal

Artículo 5.-

La Agrupación se regirá por una Junta de Gobierno integrada por los Alcaldes/sas de los Municipios agrupados, siendo su Presidente el Alcalde del Municipio capitalidad y su secretario/a el de la Agrupación.

Artículo 6.-

Corresponde a la Junta de la Agrupación el conocimiento y resolución de los asuntos de competencia de la misma y a su Presidente su representación y la convocatoria, presidencia y dirección de las deliberaciones de la junta y la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 7.-

El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes que la propia Junta acuerde. En todo caso la Junta se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 8.-

Las retribuciones básicas del personal funcionario serán las establecidas con carácter general por la legislación vigente. Las complementarias se señalarán por la Junta de la Agrupación dentro de los límites legales, con ratificación de los Ayuntamientos afectados. Respecto al personal laboral se fijará de acuerdo a la categoría correspondiente en los términos normativos y, en su caso, el Convenio colectivo de aplicación.

En caso Incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales, el complemento retributivo desde el primer día en dicha situación, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcanzará el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El secretario de la Agrupación y el resto del personal agrupado formará parte de cada una de las plantillas de los Municipios que compongan dicha Agrupación, en proporción a la distribución del coste del puesto de trabajo.

Las retribuciones y demás gastos que correspondan pagar a los respectivos Ayuntamientos, según los porcentajes previstos en el artículo anterior, se consignarán en los presupuestos anuales de cada ayuntamiento y podrán ser pagados directamente por los mismos a los trabajadores o aportados a la cuenta común de la Agrupación, según se acuerde o determine por la Junta de la Agrupación.

Artículo 9º.-

El coste salarial del personal agrupado y cotizaciones al régimen de la Seguridad Social y los demás gastos derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre los municipios agrupados de acuerdo con los siguientes porcentajes: 65,33% municipio de Berbegal y 34,67% municipio de Ilche. Dichos porcentajes podrán ser alterados por acuerdo de la Junta de Agrupación.

Por acuerdo de la Junta de la Agrupación, y ratificación por los ayuntamientos agrupados, podrá ser modificada la distribución de aportaciones económicas anuales fijadas en el presente artículo, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 10º.-

Los derechos y obligaciones de los empleados públicos que sirvan los puestos agrupados serán los señalados por la legislación vigente con las especialidades previstas en estos Estatutos.

Artículo 11º.-

La jornada de trabajo de los empleados públicos de la Agrupación se establecerá de acuerdo con lo que señalen las disposiciones vigentes y atendiendo las necesidades de cada entidad. El desplazamiento personal a cada sede en razón de las necesidades se determinará por acuerdo de la Junta de la Agrupación, según los acuerdos que adopte en función de las necesidades reales y de las aportaciones económicas de los Municipios agrupados; con específica obligación de asistencia personal en cada sede de las funciones de fe pública y asesoría jurídica de la secretaría-intervención.

Corresponde, asimismo, a la Junta conocer y coordinar las licencias y permisos del personal de la agrupación y sus sustituciones.

Artículo 12º.-

Vacantes los puestos de la Agrupación, la provisión de la misma se llevará a cabo por alguno de los procedimientos legales establecidos

Artículo 13º.-

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y entrará en vigor desde su aprobación y la de estos Estatutos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14º.-

La modificación de estos Estatutos y la separación o agregación de Municipios a la Agrupación, requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Ayuntamiento de Berbegal

Acta - SEFYCU 5350022

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://berbegal.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación: 3VAA AAFE EZLQ QQPV YHN7



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Berbegal
Sandra Callén Escartín
18/10/2024



Ayuntamiento de
Beregal

NIF: P2207200C

Secretaría

Expediente 1371925C

Ayuntamiento de Berbegal

Artículo 15º.-

Para todo aquello no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Alcalde D. Julián Ferrando Sarrador, dio por finalizada la sesión, de lo cual como Secretaria Interina de la Corporación, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Berbegal
Julian Ferrando Sarrador
18/10/2024



Ayuntamiento de Berbegal

Acta - SEFYCU 5350022

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://berbegal.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación: 3VAA AAFE EZLQ QQPV YHN7